

 **Huber Arley Santana Rueda**
ABOGADO
Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio
Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FABIO DE JESUS ROJAS NAVARRO.

Rad. 470014189-004-2021-01011-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y que se resume así:

Pagare XXX7714-XXXX2701	
	Valor en Pesos
Capital	\$ 28.046.379
Interés Remuneratorios	\$2.292.258
Interés de mora del pagare	\$ 318.957
Intereses de mora Nuevos	\$ 5.713.047
Otros	\$409.538
Total, Liquidación	\$ 36.780.179

Por lo anterior, sírvase correr traslado de las liquidaciones. (ADJUNTO CUADROS DE CÁLCULOS.)

Así mismo señor Juez, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que he enviado copia de este memorial de manera simultánea con la presente radicación al demandado a su dirección de correo electrónico: fabiorojanavarro@gmail.com , proporcionado por la entidad bancaria.

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: **notificaciones@santanalegal.co**

Del señor Juez, cordialmente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C. C. No. 72.273.934 de B/quilla
T.P 173.941 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO corte 31-07-2022							
ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE: BANCO COLPATRIA contra: FABIO DE JESUS ROJAS NAVARRO JUZGADO 04 PQCM SANTA MARTA RAD: 470014189-004-2021-01011-00							
PAGARE							
	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.021	Septiembre	\$ 28.046.379	28,98	1,93	538.490	
2	2.021	Octubre		25,62	1,92	538.490	
3	2.021	Noviembre		25,91	1,94	544.100	
4	2.021	Diciembre		26,19	1,96	549.709	
5	2.022	Enero		26,49	1,98	555.318	
6	2.022	Febrero		27,45	2,04	572.146	
7	2.022	Marzo		27,71	2,06	577.755	
8	2.022	Abril		28,58	2,12	594.583	
9	2.022	Mayo		29,56	2,18	611.411	
10	2.022	Junio		30,6	2,25	631.044	
11	2.022	Julio		31,92	2,34	656.285	
						\$ 5.713.047	

CAPITAL	\$ 28.046.379
INTERESES MORATORIOS pagare	\$ 318.957
INTERESES DE PLAZO pagare	\$ 2.292.258
OTROS pagare	\$ 409.538
INTERESES DE MORA NUEVOS	\$ 5.713.047
	\$ 36.780.179

CAPITAL: EL ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (VER PAGARE)		
INTERESES REMUNERATORIOS: LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL TITULO VALOR.		
INTERESES DE MORA DEL PAGARE: ESTOS INTERESES CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN EL PAGARE Y SE CAUSARON HASTA EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL MISMO.		
INTERESES DE MORA NUEVOS: LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ.		
OTROS CONCEPTOS: SUMA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR Y EN EL M. PAGO.		

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ Y OTRO
RADICADO: 2020-444

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera **22 de julio de 2022**, así:

Capital	\$ 348.084,00
Intereses del <u>22/ene/2020</u> al <u>22/jul/2022</u> ,	\$ 239.268,74
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 22/JUL/2022	\$ 587.352,74

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,



JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464

ABOGADO

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
22-ene-20	31-ene-20	18,77%	10	0,78%	\$ 348.084,00	\$ 348.084,00	\$ 2.722,31
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		\$ 348.084,00	\$ 7.740,23
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		\$ 348.084,00	\$ 8.520,08
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		\$ 348.084,00	\$ 8.132,11
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,35%		\$ 348.084,00	\$ 8.178,38
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		\$ 348.084,00	\$ 7.884,10
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		\$ 348.084,00	\$ 8.146,91
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		\$ 348.084,00	\$ 8.223,34
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		\$ 348.084,00	\$ 7.984,18
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,34%		\$ 348.084,00	\$ 8.133,42
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,23%		\$ 348.084,00	\$ 7.762,27
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		\$ 348.084,00	\$ 7.850,16
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,24%		\$ 348.084,00	\$ 7.787,22
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	2,05%		\$ 348.084,00	\$ 7.122,96
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,25%		\$ 348.084,00	\$ 7.827,68
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	2,16%		\$ 348.084,00	\$ 7.531,67
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,22%		\$ 348.084,00	\$ 7.742,26
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	2,15%		\$ 348.084,00	\$ 7.488,16
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	2,22%		\$ 348.084,00	\$ 7.724,27
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	2,23%		\$ 348.084,00	\$ 7.751,25
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,15%		\$ 348.084,00	\$ 7.479,45
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 348.084,00	\$ 7.679,31
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 348.084,00	\$ 7.514,26
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 348.084,00	\$ 7.850,16
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	2,28%		\$ 348.084,00	\$ 7.940,09
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	2,14%		\$ 348.084,00	\$ 7.431,59
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	2,39%		\$ 348.084,00	\$ 8.304,27
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	2,38%		\$ 348.084,00	\$ 8.288,75
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	2,55%		\$ 348.084,00	\$ 8.861,78
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	2,55%		\$ 348.084,00	\$ 8.876,14
01-jul-22	22-jul-22	21,28%	22	1,95%		\$ 348.084,00	\$ 6.789,96
						CAPITAL	\$ 348.084,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 587.352,74

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

☎ 318 3507 464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 88 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 854 del Código de Comercio.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	18,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,57%	
1086	29-jun-07	01-ago-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,36%		
2269	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,82%		
1011	27-jun-08	01-ago-08	30-sep-08	21,81%		
1029	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,82%		
2183	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0927	30-jun-09	01-ago-09	30-sep-09	18,66%		
1488	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2029	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	18,14%		
0899	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	18,91%		
1311	30-jun-10	01-ago-10	30-sep-10	14,84%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	34,69%	
2478	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	18,61%	28,89%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-ago-11	30-sep-11	18,63%	22,33%	
1884	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,36%		
1884	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,46%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0495	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,62%		
0984	29-jun-12	01-ago-12	30-sep-12	20,88%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,83%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,78%		
0505	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-ago-13	30-sep-13	20,34%		
1778	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,88%		
1778	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,13%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,68%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-ago-14	30-sep-14	18,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	18,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,86%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0289	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-ago-15	30-sep-15	19,28%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		36,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,88%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,64%		
0811	28-jun-16	01-ago-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,89%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			36,47%
1612	28-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,53%		
0907	30-jun-17	01-ago-17	30-sep-17	21,86%		
1155	30-sep-17	01-oct-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17	21,18%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,86%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,86%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18	20,88%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		34,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,81%		
0258	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,88%		
0399	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18	20,48%		
0298	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		34,86%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0587	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0620	28-jun-18	01-ago-18	31-ago-18	20,03%		
0620	28-jun-18	01-ago-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-ago-18	01-sep-18	31-sep-18	19,84%		
1112	31-sep-18	01-oct-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18	19,83%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,26%
1521	31-oct-18	21-nov-18	30-nov-18	19,48%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19	19,14%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,84%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0369	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0369	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0629	28-jun-19	01-ago-19	31-ago-19	19,28%		
0629	28-jun-19	01-ago-19	30-sep-19		34,76%	
1018	31-ago-19	01-sep-19	31-sep-19	19,32%		
1145	30-sep-19	01-oct-19	30-nov-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19	19,19%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,64%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,83%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,08%		
0226	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,88%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,68%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,06%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,18%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0505	30-jun-20	01-ago-20	31-ago-20	18,12%		
0505	30-jun-20	01-ago-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-ago-20	01-sep-20	31-sep-20	18,29%		
0769	28-sep-20	01-oct-20	30-sep-20	18,34%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,08%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	28-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,44%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,84%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	01-ago-21	31-ago-21	17,18%		
0622	30-jun-21	01-ago-21	30-sep-21		38,14%	
0824	30-ago-21	01-sep-21	31-sep-21	17,34%		
0921	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-21	17,18%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30,38%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17,44%		
1587	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17,64%		
1587	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37,47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18,30%		
0258	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18,47%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	18,06%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37,87%	
0488	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	18,71%		
0817	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20,40%		
0801	30-jun-22	01-ago-22	31-ago-22	21,28%		
0801	30-jun-22	01-ago-22	30-sep-22		38,47%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá esgrimir la presentación de estas certificaciones para alterar procesos o actuaciones ante sus desechos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGO CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

SEÑORA:

**JUEZ (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

E S D

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE
OCCIDENTE CONTRA JORGE ELIECER MIRANDA SCOTT**

RAD: 559-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar **Recurso de reposición** contra del auto de fecha (21) de julio de 2022, el cual corrige el numeral del auto odiado 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el mandamiento librado, es para la efectividad de la garantía real y ordena notificar el auto mencionado anteriormente de conformidad con los art.291,292 del C.G.P, o por la ley 2213 del 2022, el cual es ilegal e improcedente teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sostiene el despacho que la demanda fue presentada como un proceso ejecutivo mixto y no como un ejecutivo singular y una vez verificada en detalles todas las actuaciones advierte el despacho que se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, no obstante, debe destacarse que el asunto de esta Litis, trata de un proceso ejecutivo mixto con contrato de prenda sin tenencia de un bien mueble. Por lo tanto, se procederá a corregir el numeral primero de dicho proveído, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

En nuestro ordenamiento jurídico el legislador se encargó de eliminar la diversidad de trámite existente en el código de procedimiento civil, es decir por medio del código general del proceso se contempló **UN UNICO PROCESO EJECUTIVO**, lo anterior con la finalidad de darle celeridad al proceso y evitar desgaste judicial.

Recordemos que la ley no establece la acción ejecutiva mixta, por tanto, al momento de su despacho librar mandamiento de pago, no lo hizo conforme a la referencia del proceso indicada por el suscrito en el acápite introductorio de la demanda, es decir adopto las medidas autorizadas por el legislador para interpretar la demanda de manera que permitiera tramitar y decir el asunto #5 art.42 CGP

Es así que el art. 430 del C.G.P. faculta al señor juez para librar mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante o en la forma que el despacho considera procedente.

En el caso que nos ocupa, el ejecutante allego a la demanda el **contrato de prenda sin tenencia N°001** con el propósito que se ejecute contra el demandado la obligación garantizada con el vehículo de placa: HQM-241, así mismo acompañó el pagare N°**8702000007091** siendo impetrada la demanda bajo la denominación como proceso EJECUTIVO MIXTO, así las cosas el señor juez procedió bajo los principios antes señalados de dirección e interpretación, y admitió conforme a derecho la demanda bajo el entendido de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, **teniendo estos el mismo trámite como lo indica el código general del proceso.**

De tal manera que siendo correcta la anterior apreciación del juzgado, toma por sorpresa al suscrito el cambio de criterio al emitir ahora el auto recurrido, pues ejerce control de legalidad sobre el auto que libra mandamiento de pago, aun cuando este no se encuentra viciado, contrariando la norma procesal antes referidas basadas en la interpretación y adecuación del trámite, ralla con el desconocimiento de su propio actuar y dejando de implementar medidas de saneamiento previstas por el legislador.

Respecto a este asunto, que si la acción es ejecutiva prendaria, ejecutiva mixta o singular, el legislador de la ley 1564-2012 se encargó de cerrar esa discusión estableciendo para estas, cuando el ejercicio sea conjunto (garantía real – garantía personal), **que el trámite sea el mismo del proceso ejecutivo previsto en el art. 422 CGP.**

Recordemos que la ley no establece la acción ejecutiva mixta, pero además el ejecutante no tiene intención de ejecutar exclusivamente la garantía real (contrato de prenda) ya que quedaría limitado a la medida cautelar, desmejorando la posibilidad de perseguir otros bienes a razón de la garantía personal, como en este caso es el título valor pagare N°**8702000007091**, de modo que si el demandado adquirió la obligación con la garantía prendaria (**vehículo de placa: HQM-241**) y garantía personal (pagare N° **8702000007091**), nada le impide al acreedor perseguir el cumplimiento de las obligaciones con el bien dado en prenda y con otra medida cautelar de diferente naturaleza .

Cabe anotar señor juez que en la doctrina como fuente formal de derecho indica que el acreedor goza de varias facultades cuando tiene una garantía real para darle efectividad a la obligación a su favor, por tanto goza de varias alternativas procesales a escoger;

- a) La prenda y utilizar el ejecutivo con base exclusivamente a la garantía, Ejercitar exclusivamente la garantía prendaria (art.468CGP)
- b) Prescindir del ejercicio de la prenda o de la hipoteca y utilizar el ejecutivo con base exclusivamente en la garantía personal.
- c) **Implementar coetáneamente las dos garantías, real y personal, a través de la anteriormente denominada acción mixta no señalada en el CGP**

Si bien es cierto que el suscrito apoderado en el acápite de los fundamentos de derecho y en el acápite de proceso hace mención al artículo 468 del CGP, NO es menos cierto que en ningún momento el suscrito indica que se le dé trámite a la presente demanda exclusivamente con lo estipulado en el artículo 468 del Código general del proceso.

Por lo tanto, en el caso en concreto el suscrito apoderado demandante opto por implementar ambas acciones, real y personal, con el fin de perseguir todos los bienes del demandado, tanto el bien dado en prenda (**vehículo de placa: HQM-241**) como cualquier otro bien que llegase a poseer el deudor. Siendo así, este proceso ejecutivo con acción mixta no puede considerarse como un tipo de proceso diferentes al ya establecido, pues su desarrollo es **IDENTICO** al ejecutivo con acción personal, el mismo que el despacho tramitó desde que se libró el respectivo mandamiento de pago.

Recordemos que la Corte suprema de justicia en Sentencia de Tutela STC-522-2019, Magistrada Ponente Dra. Margarita Cabello, se ha referido al asunto así;

“Ciertamente, de acuerdo con las copias de las actuaciones surtidas en los juicios ejecutivos objeto de reproche emerge que los despachos accionados desconocen que los derechos de los acreedores con garantía real en modo alguno resultan restringidos o anulados por el hecho de que estos, haciendo efectiva la prensa general de los acreedores, opten por perseguir ejecutivamente bienes distintos a los grabados, pues justamente el objeto de los procedimientos es hacer efectivos los derechos reconocidos en las normas sustanciales, de manera que para procurarse el cumplimiento de sus acreencias podrán hacer uso de los distintos procedimientos extrajudiciales o judiciales autorizados en la ley para ese propósito.”

“Pese a ello, y olvidando que el nuevo estatuto de los ritos civiles unifico el proceso ejecutivo, desapareciendo las diferenciación existente de proceso ejecutivo singular e hipotecario, se han hecho demarcaciones impropias que generan confusión , como la contenida.....”

Así las cosas, se reitera al despacho que la acción impetrada es **EJECUTIVA** y muy a pesar que exista una garantía real (prenda) a favor de mi poderdante, el tramite previsto para la ejecución de un título ejecutivo , sea singular o prendario es el mismos establecido en el art. 422 del C.G.P, ya que la intención del acreedor BANCO DE OCCIDENTE no es perseguir únicamente el bien dado en prenda, sino otros bienes del patrimonio del demandado que garanticen en su totalidad la recuperación del crédito, de manera que si la acción se hubiera invocado en los términos del art. el art. 468 del CGP “ efectividad de la garantía Real “, el acreedor solo hubiera podido perseguir el Inmueble dado en garantía.

Por las razones anteriormente señor juez le solicito se sirva **REVOCAR** en todas sus partes el auto de fecha siete (21) de JULIO 2022 y se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE ELICER MIRANDA SCOTT.

De la señora Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 DE PTO. COLOMBIA.
T.P 68.306 DEL C.S DE LA J

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: NÚÑEZ CADAVID MARIA ANGÉLICA

RADICADO 2020-00240000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

VIVIAN ADRIANA PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la siguiente liquidación de Crédito ART 446 del C.G.P

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$ 37.160.584,32

VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ

C.C. No. 52.221.222 de Bogotá

T.P No 185.581 del C.S de la J

LIQUIDACION CREDITO

Deudor: NUÑEZ CADAVID MARIA ANGELICA									
Fecha Liquidación Credito: 28/04/22									
Valor UVR: 302,4262									
CONCEPTO	PERIODO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	EN MORA DESDE	TASA INT. MORA	DIAS MORA	INTERES DIARIO	TOTAL INTERESES	LIQUIDACION CREDITO
Capital Insoluto	Capital Insoluto	94104,0083	\$28.459.517,63	09/03/20	16,05%	780	\$ 12.514,39	\$ 9.761.224,69	\$37.715.946,62
								Int. De Plazo	\$1.544.637,70
								TOTAL	\$ 39.260.584,32
								ABONOS	\$ 2.100.000,00
Son:		\$ 37.160.584,32							

ABONOS REALIZADOS	
FECHA	VALOR ABONO
2022/03/09	\$600.000,00
2021/12/17	\$500.000,00
2021/11/12	\$1.000.000,00
TOTAL	\$2.100.000,00

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

Derecho Comercial e Inmobiliario

U. Santo Tomás de Aquino - U. Externado de Colombia

SEÑOR**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA E.S.D.****PROCESO:** EJECUTIVO**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP S.A (CEDENTE) FIDEICOMISO SERVICES (CESIONARIO)**DEMANDADO:** CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ**RADICADO:** 2018-118-00**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO.**

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No.75.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de **FIDEICOMISO SERVICES** por medio del presente escrito, me permito liquidación del crédito para los fines pertinentes.

CAPITAL				\$ 16.697.846,00
----------------	--	--	--	------------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/05/2018	31/05/2018	15	2,25	\$ 187.850,77
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 374.031,75
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 381.323,14
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 379.597,70
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 365.682,83
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 374.421,37
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 360.673,47
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 370.970,48
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 367.519,59
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 339.745,51
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 370.970,48
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 357.333,90
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 370.970,48
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 357.333,90
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 369.245,03
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 369.245,03
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 357.333,90
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 365.794,15
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 352.324,55
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 362.343,26
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 360.617,81
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 342.194,52
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 364.068,70
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 347.315,20
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 350.265,15
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 337.296,49
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 348.539,71
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 351.990,59
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 342.305,84
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 348.539,71
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 333.956,92
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 338.187,04

Calle 31 A No. 26-15 Oficina No. 804 Centro Empresarial La Florida
 PBX (7) 6187011 EXT 301 e-mail: juridico@gestionexterna.com.co
 Bucaramanga- Santander

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

Derecho Comercial e Inmobiliario

U. Santo Tomás de Aquino - U. Externado de Colombia

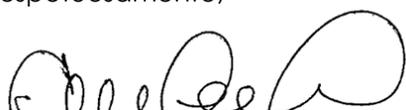
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 334.736,15
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 307.017,73
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 336.461,60
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 323.938,21
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 333.010,71
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 322.268,43
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 333.010,71
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 334.736,15
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 322.268,43
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 331.285,26
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 323.938,21
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 338.187,04
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 341.637,93
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 317.926,99
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 355.441,48
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 353.994,34
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 376.146,81
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 375.701,54
01/07/2022	29/07/2022	29	2,34	\$ 377.705,28
Total Intereses de Mora				\$ 17.739.401,97
Subtotal				\$ 34.437.247,97

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 16.697.846,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 17.739.401,97
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 34.437.247,97
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 34.437.247,97

Total, liquidación de crédito a 29 DE JULIO DE 2022: es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.437.247)** Igualmente; me permito solicitar se ordene la conversión, elaboración y entrega de los títulos obrantes y los que llegaren a obrar en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por el embargo efectuado a la demandada en el proceso de la referencia.

Los títulos por favor deben ser elaborados a nombre de **FIDEICOMISO SERVICES**, identificado con el NIT 901.061.400-2

Respetuosamente,


JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
T.P. No. 75.273 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga

Calle 31 A No. 26-15 Oficina No. 804 Centro Empresarial La Florida
PBX (7) 6187011 EXT 301 e-mail: juridico@gestionexterna.com.co
Bucaramanga- Santander

16 MAYO 2022

#00459



Fecha: 16/05/2022

Hora: 11:40:00 AM

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO MULTIPROPÓSITO
CERTIFICADO CATASTRAL**

PIN DE VALIDACIÓN:
47001-2022-05-00017
NUMERO DE APROBACION:
23817242

El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta certifica que **MIZRAHI SANABRIA SAMUEL-VITALY**, identificado con CC 000085476831, se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Distrito Santa Marta con el siguiente predio:

DEPARTAMENTO: Magdalena
MUNICIPIO: 47001 - Santa Marta
NÚMERO PREDIAL:
47001010100000064003500000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:
47001010100640035000

DIRECCIÓN: C 8 5 62

MATRÍCULA: 080-11991
ÁREA TERRENO: 526 M2
ÁREA CONSTRUIDA: 587 M2
TOTAL DE PROPIETARIOS: 1
AVALÚO: \$ 254.348.200,00

LISTA DE PROPIETARIO

Tipo de Documento	Documento	Nombre
CC	000085476831	MIZRAHI SANABRIA SAMUEL-VITALY

El presente certificado se expide para JUZGADO en la Secretaría de Hacienda del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta al 16 de mayo de 2022.

FERNANDO LEÓN RIVERA

Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito

Nota: La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

*La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. (Artículo 29. Resolución 1149 de 2021 IGAC).